

Poder Judicial de San Luis

OFR 4688/1

"OFICIO RELACIONADO DI PASCUALI MARIA ANTONELLA. RECTIF. ACUERDO 34"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 108-STJSL-SA-2019.-

SAN LUIS, once de julio de dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS: Las presentes actuaciones administrativas caratuladas: **OFICIO RELACIONADO DI PASCUALI, MARÍA ANTONELLA – RECTIF. ACUERDO 34 – Expte. N° OFR 4688/1; y,**

CONSIDERANDO: I) Que según obra en los archivos adjuntos de la actuación administrativa N° 11040869, firmada el 06/08/2019, la Secretaria del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, María Antonella Di Pascuali, solicitó se rectifique el Acuerdo N° 34-DRH-2019, en cuanto dejó sin efecto el punto IV) del Acuerdo N° 8-DRH-2019, que había justificado la inasistencia de la recurrente del 01/02/2019, por razones de fuerza mayor.

Que el Acuerdo N° 34-DRH-2019, dejó sin efecto la justificación de la licencia por razones de fuerza mayor, por considerar que el 01/02/2019 la Secretaria se encontraba gozando de su licencia anual ordinaria (art. 3 del Ac. 561/2018 – Régimen de Licencias).

Cabe aclarar que la Secretaria prestó funciones en la feria de enero desde el 1 al 15, y que en atención a su antigüedad le correspondían 21 días corridos (cfr. inc. b) del art. 3 del Régimen de Licencias), por lo que la licencia que principió el 16 de enero rebasaba la feria estival.

Para fundar su pedido invocó y transcribió el artículo 6 del Régimen de Licencias, enfatizando la parte que establece que la licencia compensatoria de quienes no hubieren podido gozar de su licencia durante los recesos de enero y julio, deberá efectivizarse a partir del tercer día hábil

Poder Judicial de San Luis

después de concluido el receso. También mentó el art. 3 del mismo régimen y ensayó una interpretación armónica con el artículo 6, para favorecer su reclamo.

Asimismo dio cuenta de que su regreso a funciones a partir del 01/02/2019 lo había acordado previamente con la Jueza a cargo del Juzgado donde se desempeña la Secretaria.

Más adelante insistió en que sólo podría haberse tomado licencia compensatoria a partir del tercer día hábil, pero nunca seguido del período vacacional, por lo que pidió se haga lugar al recurso y se rectifique el Acuerdo N° 34-DRH-2019.

En subsidio, pidió se la tenga por reintegrada a la función a partir del 02/02/2019 y se suspenda la licencia compensatoria de fecha 02/02/2019 y 03/02/2019 que el Acuerdo N° 34-DRH-2019 consideró que la secretaria se encontraba gozando, según la apreciación de la recurrente.

II) Que el recurso no puede prosperar, porque la argumentación de la Secretaria parte de un supuesto incorrecto. En efecto, en el escrito recursivo alude al régimen que le corresponde a quienes se tomen “licencias compensatorias”, cuando en su caso no se trató de una licencia compensatoria, sino de la licencia anual ordinaria que comenzada en período de feria no se interrumpió por ninguna de las causales contenidas en el art. 8 del Acuerdo N° 561/18; no bastando lo meramente convenido con la Jueza, sino que se requería para tal fin un pedido expreso al Superior Tribunal de Justicia.

En consecuencia, y por las mismas razones también se rechaza lo impetrado subsidiariamente. Por ello, se ;

RESUELVE: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Secretaria del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, María Antonella Di Pascuali.-

Poder Judicial de San Luis

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-